

Las fiestas de fin de año no sólo nos dejaron regalos... sino también nuevas (y controvertidas) obligaciones fiscales.

Poco a poco comienza a vislumbrarse cómo la AFIP está interpretando, y volcando al cuerpo normativo local, los diferentes conceptos que en materia tributaria se están desarrollando internacionalmente en el contexto de la OCDE y del G20 y que en países más desarrollados ya generaron situaciones de disputa con las autoridades fiscales, incluso con consecuencias de exposición mediática y reputacional, a reconocidas empresas multinacionales.

Durante los últimos días de 2013 y los primeros de 2014 la AFIP emitió una serie de Resoluciones Generales que buscan aumentar el **control sobre las operaciones con partes relacionadas**. Si bien el impacto más inmediato y directo es una mayor carga administrativa para el departamento de impuestos de las compañías - dadas las **nuevas obligaciones de información** que impone -, también tiene **implicancias en cuanto a la estrategia de los negocios**.

La creación del “**Registro de Sujetos Vinculados**” no sólo conllevaría dificultades de carácter operativo, ya que pudieran darse situaciones en las cuales la compañía no contase con la información que debería brindar, sino que determinadas modalidades de contratación con terceros o ciertas circunstancias de negocios podrían llegar a configurar – para la norma – situaciones de vinculación. A modo de ejemplo, la sociedad local podría no estar en conocimiento de subsidiarias del exterior que sus accionistas o controlantes últimos pudieran tener, máxime cuando no exista una relación comercial con dicha subsidiaria o cuando la participación accionaria no fuera mayoritaria y se diera por algún otro de los supuestos de vinculación, por ejemplo, por poseer directores comunes. En un extremo – y poniendo en tela

Resolución General 3572: Registro de Sujetos Vinculados. Requisitos, plazos y condiciones para inscripción. Operaciones en mercado interno. Régimen informativo. **Resolución General 3573:** Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás Contratos Asociativos no Societarios, Regímenes de registración de operaciones internacionales y sobre importaciones.

Resolución General 3576: Impuestos a las Ganancias. Decreto N° 27/13. Países cooperadores a los fines de la transparencia. **Resolución General 3577:** Regímenes de exportación de mercaderías. Regímenes de percepción.

de juicio si se tuvo en cuenta en la redacción de la norma el real alcance que ésta pudiera tener - cabría preguntarse si un sujeto local cuyo órgano de dirección está integrado total o parcialmente por directores externos – por ejemplo, alguno de sus asesores legales - debiera reportar como vinculadas a todas las sociedades en las cuales dicha persona actuara como director.

Considerando que, entre algunos de los supuestos que según la norma configuran situaciones de vinculación se encuentran las relaciones de exclusividad, el otorgamiento de financiación o provisión de la tecnología y know-how que constituyen la base del negocio, relaciones de cliente único o proveedor único, etc., sería una buena práctica de negocio verificar las potenciales implicancias antes de entrar en acuerdos que pudieran contemplar alguna de estas situaciones con terceros “independientes”.

Y esto adquiere relevancia porque, **una vez que se ha configurado la vinculación** (y se ha informado al sujeto en el registro) **las transacciones efectuadas** con los mismos quedan alcanzadas por el ya establecido régimen de **precios de transferencia**, en el caso de las vinculadas del exterior, o **por un nuevo régimen de información** mediante el cual se debe informar mensualmente a la AFIP las operaciones entre sujetos vinculados del mercado interno.

Por lo tanto, y aun cuando la empresa no tendría la obligación de probar el valor de mercado como en el caso de las transacciones con entidades vinculadas del exterior, **las autoridades fiscales sí podrían controlar que se cumpla con dicho principio**, y en este caso no sólo con implicancias en el impuesto a las ganancias, sino también en IVA.

Es así que, habiendo puesto las autoridades fiscales el foco en las transacciones con entidades relacionadas del mercado local, sería una buena práctica de profilaxis realizar un **diagnóstico** de en qué medida se está cumpliendo con el principio de valores de mercado en el caso de las transacciones de los grupos nacionales o de diversas entidades locales de un grupo multinacional y, en segunda instancia, **evitar dentro de lo posible establecer modalidades contractuales con terceros que terminen generando una involuntaria relación de vinculación** y sometiendo a escrutinio del fisco valores efectivamente pactados con terceros independientes.

También las **Agrupaciones de Colaboración, las Uniones Transitorias de Empresas** y otras modalidades asociativas no societarias resultan ahora **alcanzadas por un nuevo régimen de información** que implicará la registración de los contratos de constitución, la presentación de estados de situación o contables y los informes profesionales respectivos y – mensualmente - las operaciones internacionales que dicho ente realice con entidades independientes y con sujetos vinculados o radicados en países no cooperadores. También se crea un régimen para que los contribuyentes informen aquellas importaciones que realicen para ser aportados a tales entes.

El foco que la AFIP ya venía poniendo en las operaciones de triangulación se ha visto reforzado con la generación de un **nuevo régimen de percepción en Aduana** del impuesto a las ganancias para las **operaciones de exportación definitiva para consumo en el cual exista una triangulación**, entendiéndose por triangulación la mera divergencia de país y/o jurisdicción entre el destino físico de los bienes y el del domicilio del sujeto al cual se le facturan los mismos. El importe a percibir se calcula por cada operación de exportación sobre el valor imponible de los tributos aduaneros a la alícuota detallada en la siguiente tabla:

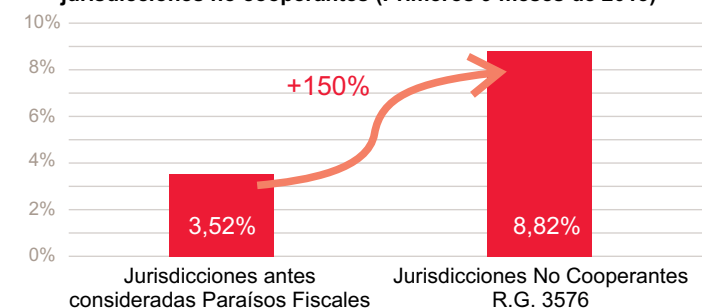
Alícuota general	0,50%
Facturas emitidas a sujetos de países no cooperadores	1,50%

Si bien la percepción genera el crédito por el impuesto ingresado, el régimen también presenta el agravante de que las solicitudes de reintegros de IVA por las operaciones alcanzadas por este régimen estarán sujetas a fiscalización previa.

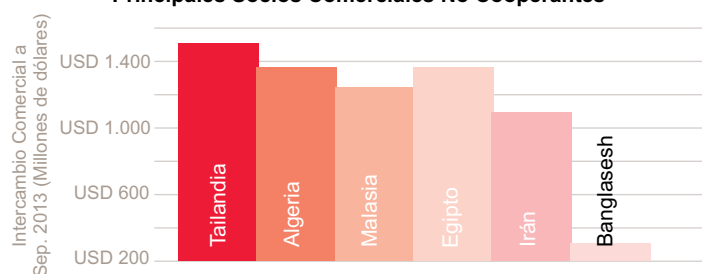
Dadas las implicancias financieras y/o económicas que este régimen implica para las operaciones de “triangulación”, sería conveniente evaluar dichas operatorias para mitigar el impacto en los resultados de la compañía.

Finalmente, se publicó la tan esperada **lista de países y/o jurisdicciones cooperantes** que, por oposición, define a los ya mencionados países o jurisdicciones NO cooperantes. La lista incorpora a muchos de los países que anteriormente eran tratados como países de baja imposición, pero también deja fuera a muchos con los cuales Argentina mantiene un importante comercio internacional. Como resultado de estas modificaciones, ha aumentado significativamente el monto de las operaciones de Comercio Exterior que deben ser documentadas desde el punto de vista de precios de transferencia, aún cuando se efectúen con entidades independientes. En los gráficos a continuación se observan la incidencia de las jurisdicciones no cooperantes en el comercio internacional de Argentina y un detalle de los principales socios comerciales ahora considerados no cooperantes.

Participación en el intercambio comercial total de paraísos fiscales y jurisdicciones no cooperantes (Primeros 9 meses de 2013)



Principales Socios Comerciales No Cooperantes



Fuente: Elaboración propia

Si bien a priori se podría pensar que este conjunto de medidas no son más que un nuevo incremento al ya elevado requisito de información que se impone a los contribuyente (y a muy corto plazo ya que los primeros vencimientos se producen en marzo) a poco de profundizar el análisis se podrá notar el impacto que puede llegar a tener en los costos y formas de operar de las compañías.

Te podemos ayudar... brindando un asesoramiento personalizado y a la medida de las necesidades y circunstancias de tu compañía, evaluando el impacto de las nuevas normativas y contribuyendo a mitigar, dentro de lo posible, los eventuales impactos negativos que pudiera tener en los resultados.

Contactos:

Jorge San Martín | jorge.a.san.martin@ar.pwc.com | 4850-6722
 Juan Carlos Ferreiro | juan.carlos.ferreiro@ar.pwc.com | 4850-4651
 José María Segura | jose.maria.segura@ar.pwc.com | 4850-6718

[@PwC_Argentina](https://twitter.com/PwC_Argentina)

[/PwCArentina](https://facebook.com/PwCArentina)

[/PwCArentina](https://youtube.com/PwCArentina)